

D. 266

2785

2585

2556

N^o 60

45
94

13

Jornau

13. Octubre 1876.

Testamento del Sr. D. Juan L. Conde de Torre
Santa D^{na} Bernarda Magin de Oliver y Santa.

La partida de defuncion queda archuivada
en el Registro en el legajo de 1880.

~~5-7-8~~



Número ciento diez y nueve.

En Ciudadela de memoria día trece de Octubre

de mil ochocientos setenta y seis. En nombre de
Dios. Como nada haya mas cierto que la univ-

te y sea a todas vicinas la hora: Por tanto yo

el Muy Ilustre Señor Don Bernardo Magin

de Olivas y Saura, Conde de Torre Saura, hacedo,

dado, de estado soltero, de edad de veinte y cinco

Presentado a los años, hijo legitimo de las Viudas consortes Don

quidacion el Sr. Don Bernardo Ignacio de Olivas difunto y Doña

doña de Juana y Carolina Saura viviente, y socio de esta Uni-

cion del dho. dad; hallandome algun tanto enfermo, si bien

Liquidado el dho. en mi interes y cabal juicio, hago el presente tes-

tao y sus de tamento publico y remunerativo por mi ulti-

los sucesos ma voluntad, del modo siguiente. —

me y año. —

El primer por mis alhajas que a mi se-

ñora madre Doña Carolina Saura y Torre-

nas, y a mis hermanas Don Gabriel y Don

Francisco de Olivas y Saura, juntos y a

salas. —

Quiero que todo lo concerniente a mis entien-
ro y obras pias se haga a voluntad y disposicion
de mis albarras.

Hago legado particular a mi hermana
Doña Francisca de Olives y Saura de la canti-
dad de diez mil justas en metálico, pagadera
en ocasion de su matrimonio, y no en ningun
otro caso.

Hago por derechos de institucion a mi
citada Sura madre Doña Carolina Saura
y Carreras, lo que por legitima le correspon-
da sobre de mis bienes.

Hago tambien por derechos de institucion,
cinco justas a todas y a cada una de las per-
sonas a quienes deba hacer este legado para la
valides de este testamento.

Muriendo sin hijos ni descendientes legi-
timos nombro por mi heredero universal
proprietario, a mi hermano Don Gabriel de
Olives y Saura, y si me falleciere o muriere
despues de mi sin hijos ni descendientes legi-
timos, le substituyo mi hermano Don Fran-
cisco de Olives y Saura.

En el caso de que sea mi heredero, mi

hermano Don Gabriel de Olives y Saura, hago
legado a mi hermano Don Faustino de Oli-
ves y Saura, mientras se mantenga soltero,
viva en la casa y conyugio de mi heredero,
y no me tome sus legitimas paternales y del
abuelo paterno, y la parte que le correspon-
de de la sucesion intestada de nuestra Sura
ra tia Doña Christina de Olives y Olives,
de la cantidad de cuatro mil justas annua-
les, libres de toda contribucion y gravamen,
pagaderas en dos partidas iguales, la pri-
mera el dia de San Juan Bautista, y la
segunda el dia de exaridad, empezando el
primer pago el primero de los expresados
dias que venga despues de mi fallecimien-
to. En dicha cantidad van comprendidas
las cien libras annuales que le lego mi Sura
abuelo paterno Don Bernardo Magui de
Olives y Aguilla Conde de Torre Saura, y
con ella debexa atender mi hermano Don
Faustino de Olives a los gastos de vestuario,
calzado, y otras particulares. e aunque no
viva dicho mi hermano Don Faustino
en conyugio de mi heredero, tendra dere-

do al legado, siempre que la separacion ten-
ga efecto por ejercer alguna profesion, o
desempenar algun destino en poblacion dis-
tinta de la que o en que el heredero tenga su
residencia.

Tanto en el caso de ser mi heredero
mi hermano Don Gabriel de Olives, como
en el de serlo el otro mi hermano Don Fran-
cisco de Olives, lego a mi hermana Dona Fran-
cisca de Olives y Nauva, mientras se man-
tenga soltera, seis en compania de mi her-
mano y no melame su legitima en bienes de
las herencias de mi Señor padre y de mi
abuelo paterno, ni la parte de sucesion in-
testada de Dona Cristina de Olives y Olives,
la cantidad anual de mil y quinientas pese-
tas libres de toda contribucion y gravamen, en
la inteligencia que en dicha cantidad van con-
juntamente las cien libras anuales que la lego
su citado abuelo en su testamento. Con las
mil y quinientas juntas expresadas, debera
atender mi hermana Dona Francisca a
sus gastos de vestuario, casado, y demas par-
ticulares, debiendo darle pagada la misma



N. 1.659.661

en dos partidas iguales, una el dia de San Juan
Bautista, y la otra el dia de Sanidad.

En el caso de que sea mi heredero mi her-
mano Don Gabriel de Olives y de que haya de
transmitir los bienes al otro mi hermano Don
Francisco por morir sin hijos; juro a dicho
Don Gabriel mi hermano de darme la mar-
ta Corbelianica sea cual fuere el tiempo que
hubiere pasado los bienes.

Declaro que no quiero se instruya ni
promueva juicio necesario de testamentaria de
mis bienes y herencia.


Previo todos y cualesquiera otros tes-
tamentos codicilos y demas especies de ulti-
ma voluntad que antes del presente hu-
biese otorgado, aunque contengan cláusulas
o palabras derogatorias de que debiese ha-
cer mencion, y que la haria si me re-
cordan, pues quiero que el presente testa-
mento valga por tal, o por codicilo, o por

aquella otra especie de ultima voluntad que
mas y mejor en derecho valer pueda, en na-
da obstante qualquiera otro acto anterior.
Asi lo dijuso y otorgo el Muy Ilustre Ve-
siv Don Bernardo Magin de Olives y
Vaura, Conde de Torre Vaura, por auto
mi Don Pedro Carrio y Lopez xeruido y
Potario de esta Ciudad y los testigos que
se nombravan, habiendo acreditado su
personalidad mediante un edicto pueno
nal numero diez y nueve, que ha puesto
de manifiesto, autorizada por la Alcaldia
de esta Ciudad; y lo firmo juntamente con
los testigos instrumentales que lo fueron
para este acto requeridos y verbalmente
por el mismo testador rogados Don An-
tonio Comellas y Castala, Don Juan Me-
lia y Meradal y Don Bartolomeo Casta-
sul y Alsina, xeruidos de esta Ciudad. Del
conocimiento del otorgante; de haberle ad-
vertido lo mismo que a los testigos del
derecho que tienen de leer por si este tes-
tamento, del que no usaron; de haberselo
lido integramente antes de firmarlo;

de todo lo contenido en este instrumento pu-
blico; yo el es Potario doy fe = Bernardo Ma-
gin de Olives y Vaura Conde de Torre Vaura =
Antonio Comellas Pbro = Juan Melia Pbro =
Bartolomeo Castasul = Sig. 47 no = Pedro
Carrio es P. = Ciudadada dia treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos setenta y
nueve Fallecio dicho testador dia diez y siete del
actual sigue asi se ha acreditado: doy fe =
Carrio es Pot.

Es primera copia de la usabris numero veinte dias y nueve
de mi Protocolo del año mil ochocientos setenta y seis; y
la segunda para Don Gabriel de Olives y Vaura en un
folio del sello primero numero seis mil noventa y
cinco y un folio del sello undecimo numero un millon
seis cientos noventa y nueve mil seis cientos sesenta y
uno, todas rubricadas por mi; advirtiendo: 1.º que los bie-
nes inmuebles y demoras males que en virtud de este tes-
tamento se constituyesen transmitidos reconocidos o es-
tinguidos, debiran inscribirse en el Registro de la Pro-
piedad, segun y en la forma que establece la Ley hipu-
tecaria, para evitar los juicios que en otro caso pu-
dieran irrogarse. De y que en el termino de seis meses
a contar desde el dia del fallecimiento del testador, se

bera ser presentado este testamento en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmission de bienes, para satisfacerse de que sea debida dentro de los dias y sus dias siguientes al de su presentacion, bajo las penas y multas establecidas. Ciudad de Madrid a diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.


Pedro Domingo Lobo.

Segun cartas de pago de hoy han satisfecho, a saber, D. Carlos Lina Saura y Carreras mil ochocientos ochenta y tres pesetas mil setecientos ochocientos por herencia en pleno dominio sobre la legítima de su hijo D. Bernardo Magin de Olives y Saura, y D. Gabriel Olives y Saura diez mil doscientas y tres pesetas treinta y tres por herencia en pleno dominio de dicho su hermano D. Bernardo, D. Francisco de Olives y Saura dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco centimos por constitucion de pension sui tempore determinado y D. Francisco de Olives y Saura setecientos setenta y siete pesetas setenta y ocho centimos por el mismo concepto de pension establecida a su favor segun las liquidaciones practicadas, provisionalmente en concepto de la herencia y sin perjuicio por tanto del re-

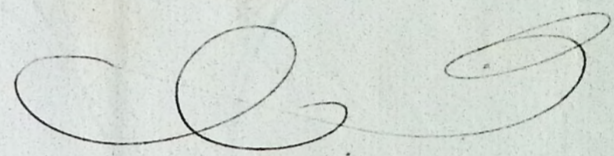


N.º 2.805.918

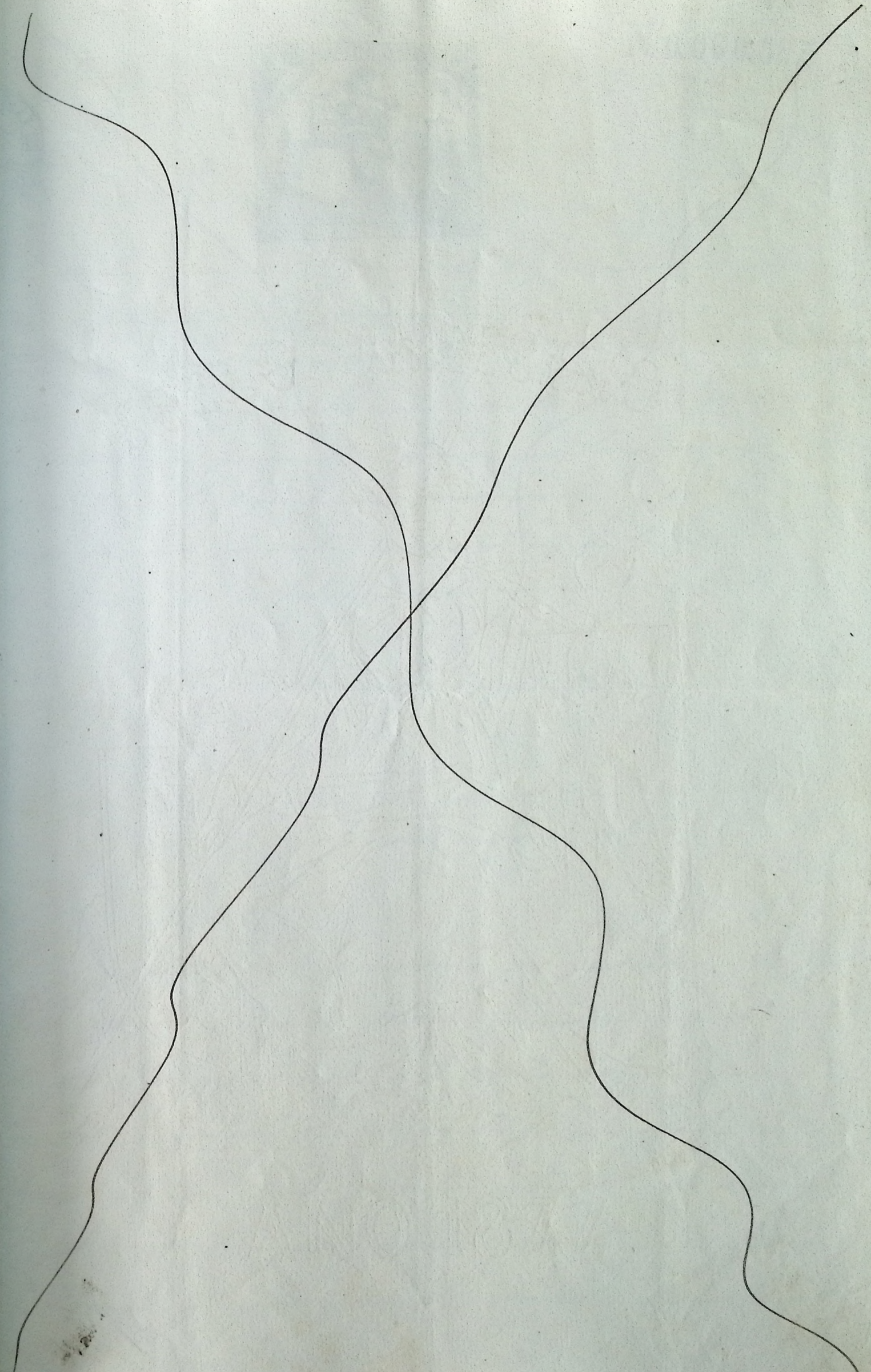
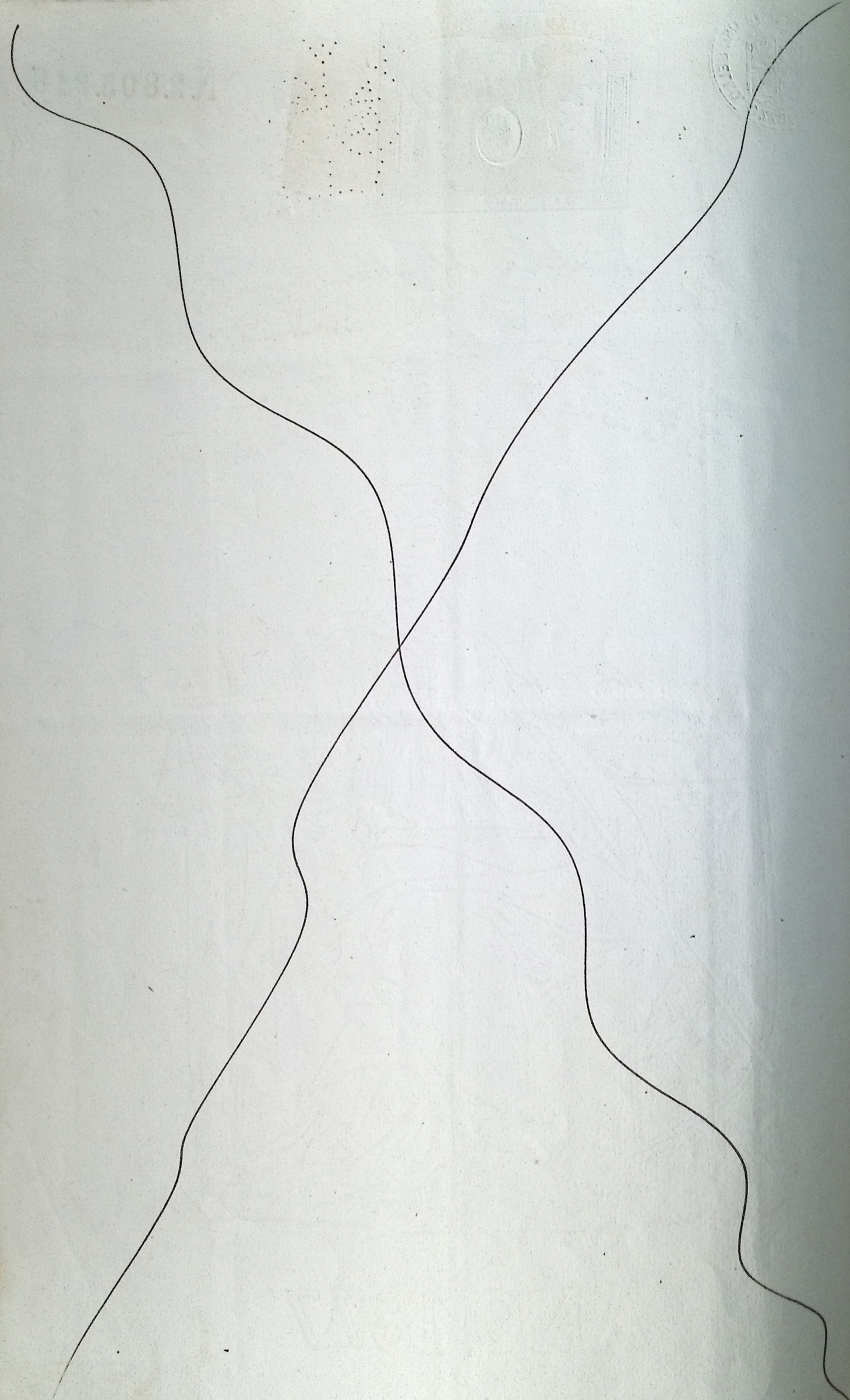
ultado de la liquidacion definitiva - Mahon veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

El liquidador

Manuel Gallardo



Honorario satisfecho, veinte y ocho pesetas veinte y seis cent. por la 1.^a ciento cincuenta y tres pesetas cincuenta y cinco centimos por el 2.^o ítem. Hay sus pesetas setenta y siete cent. por el 3.^o y once pesetas setenta y siete cent. por la 4.^a, segun los numeres 1 y 2 del Sr. Manuel Gallardo.
Papel sellado duplicado, setenta y cinco cent.



N.º 0.060.595



Y sentado hoy en la Oficina de Liquidacion de mi ca-
ya; y practicada la liquidacion definitiva que se previene
en la nota puesta por esta Oficina con fecha veinte y
dos Junio de mil ochocientos setenta y siete, resulta que
el testador no posee otros bienes que los manifestados
se verificar la liquidacion provisional y por los cuales
pago el correspondiente impuesto segun la referida no-
ta. Malen tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.

El Liquidador.

Manuel Bellver

Honorarios cincuenta centimos segun el tomo 1º del Manual
Papel sellado suplico setenta y cinco centimos

Asi escrito el documento que precede, a los fo-
lios sesenta y cuatro, setenta y cuatro, ochenta y sie-
te, ciento, ciento diez y seis, ciento treinta y uno,
ciento cuarenta y cuatro, ciento cincuenta y siete,
ciento sesenta, ciento ochenta y tres, ciento noventa
y seis, doscientos nueve, doscientos veinte y dos, doscien-
tos treinta y cinco y doscientos cuarenta y cuatro del
tomo cincuenta y cuatro del Ayuntamiento de Ben-

P. N.º

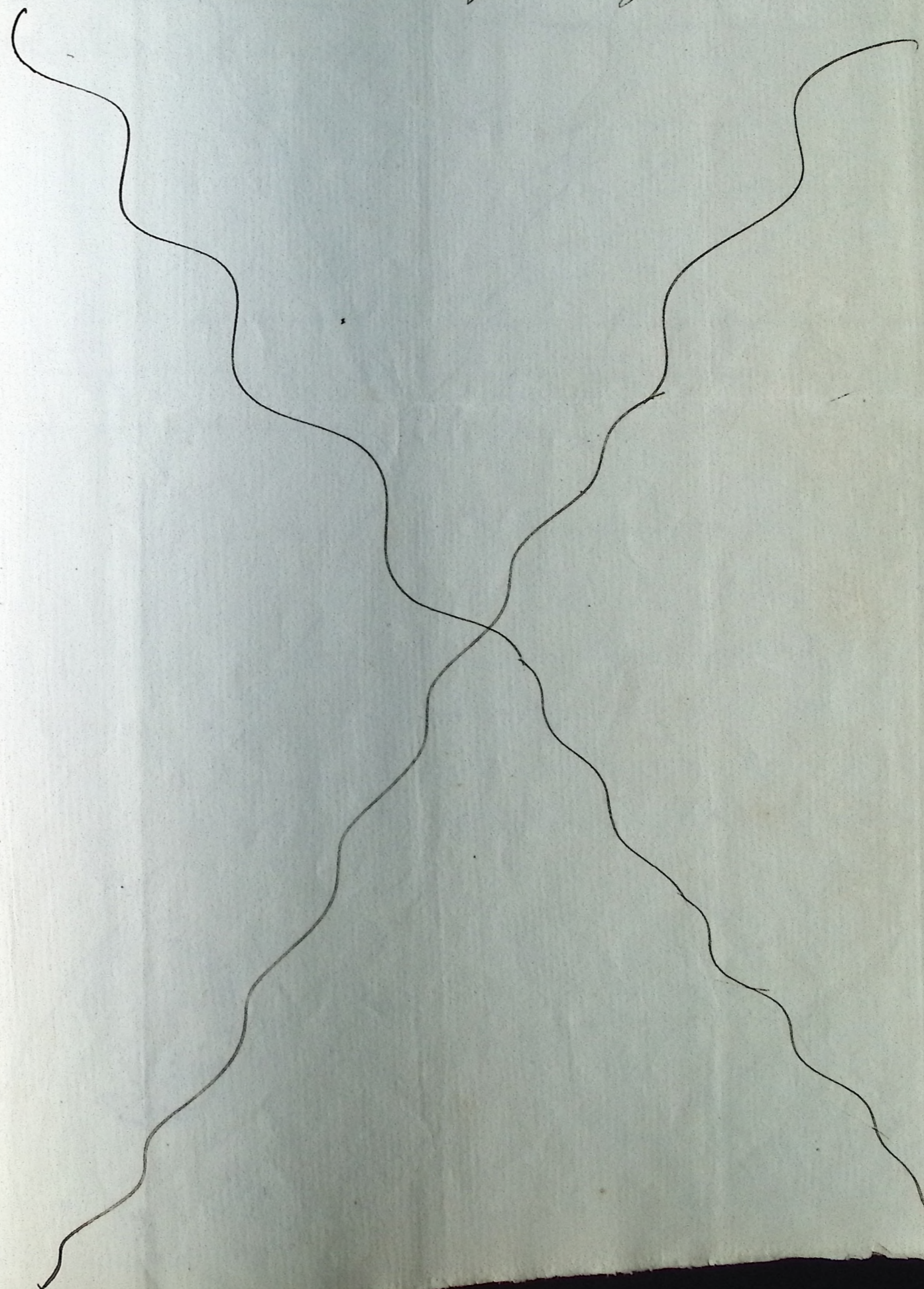
de la y doscientos cuarenta y seis de la numeracion
general del Registro, fincas numeros: do mil
setenta y do, do mil setenta y tres, do mil setenta
y cuatro, do mil setenta y cinco, do mil setenta
y seis, do mil setenta y siete, do mil setenta y
ocho, do mil setenta y nueve, do mil ochenta,
do mil ochenta y uno, do mil ochenta y dos, do mil
ochenta y tres, do mil ochenta y cuatro, do mil
ochenta y cinco y do mil ochenta y seis, inscrip-
cion tercera, a los folios cuatro, diez y siete, vein-
ta, cuarenta y tres, cincuenta y seis, sesenta y
nueve, ochenta y do, noventa y cinco, y ciento
treinta y ocho del tomo cincuenta y cinco de
dicho Ayuntamiento y doscientos cuarenta y siete
de la numeracion general, fincas numeros:
do mil ochenta y siete, do mil ochenta y ocho,
do mil ochenta y nueve, do mil noventa, do
mil noventa y uno, do mil noventa y do, do
mil noventa y tres, do mil noventa y cuatro ins-
cripcion tercera, y do mil noventa y nueve, ins-
cripcion segunda, y al folio doscientos seis del to-
mo tercero de dicho Ayuntamiento y tres de la
numeracion general, finca numero ciento tre-
ta y uno, inscripcion tercera. Hecho veinte
y tres de febrero del año mil ochocientos

ochenta.



El Registrador.
Miguel Galland

Don honrosin van comprados en el tomo de ellos puestos al
pie del testamento de D. Demasdo Magin Oliver y su familia.





al folio 118 del tomo 94 del Ayuntamiento de Ciudadela finca número 537 triplicado, inscripción 13.^a Mahón 18 Enero 1889.



El Registrador
[Signature]

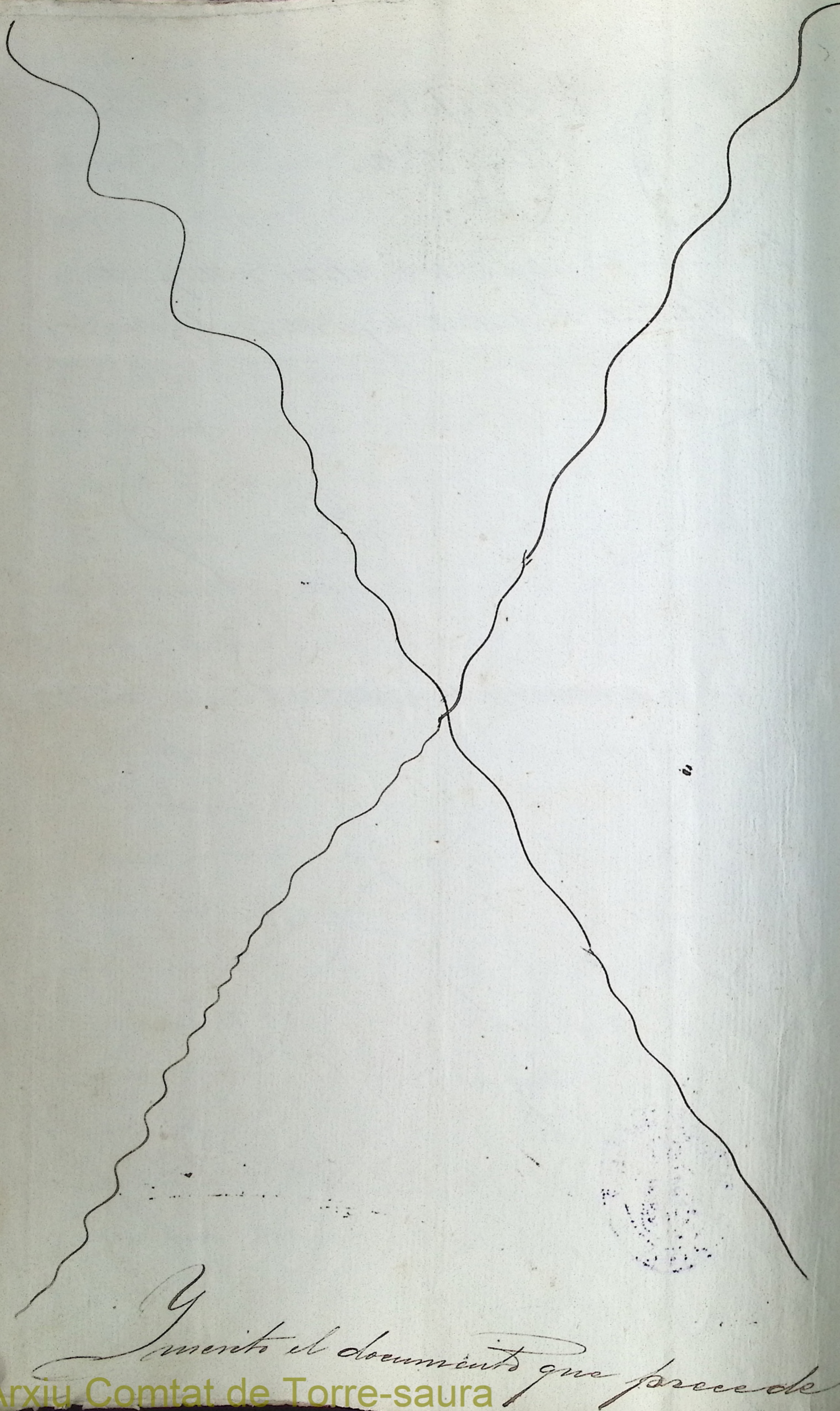
Los honorarios y papel sellado impreso van continuados al pie de la cota de la escritura de compra venta

Inscrito este documento a los folios 123, 125 y 126 del tomo 96 del Ayuntamiento de Ciudadela y 407 de la numeración general del Registro finca número 807 duplicado, inscripciones 7.^a, 9.^a y 10.^a Mahón 14 de Octubre de 1889.



El Registrador
[Signature]

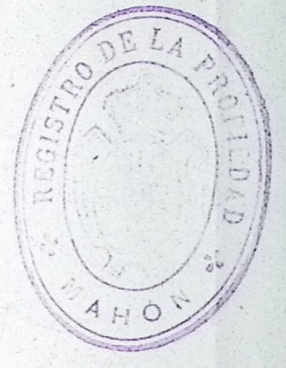
Los honorarios van al pie de otros documentos



[Faint handwritten text]
Arxiu Comtat de Torre-saura



crito el documento que precede al folio 237 del tomo 92 del Ayuntamiento de Cui, duplicado, inscripción finca número 768 a junio de 1892.



El Registrador
Luz María Borrero

Los honorarios van al pie del testamento de D. Guillermo Mazin de Olives y Olives.
Papel sellado suplido 75 centimos.

Hecha referencia de este documento donde indica la nota puesta al pie de la solicitud de 18 de Septiembre último. Mahón 25 Octubre 1901.



Quilla

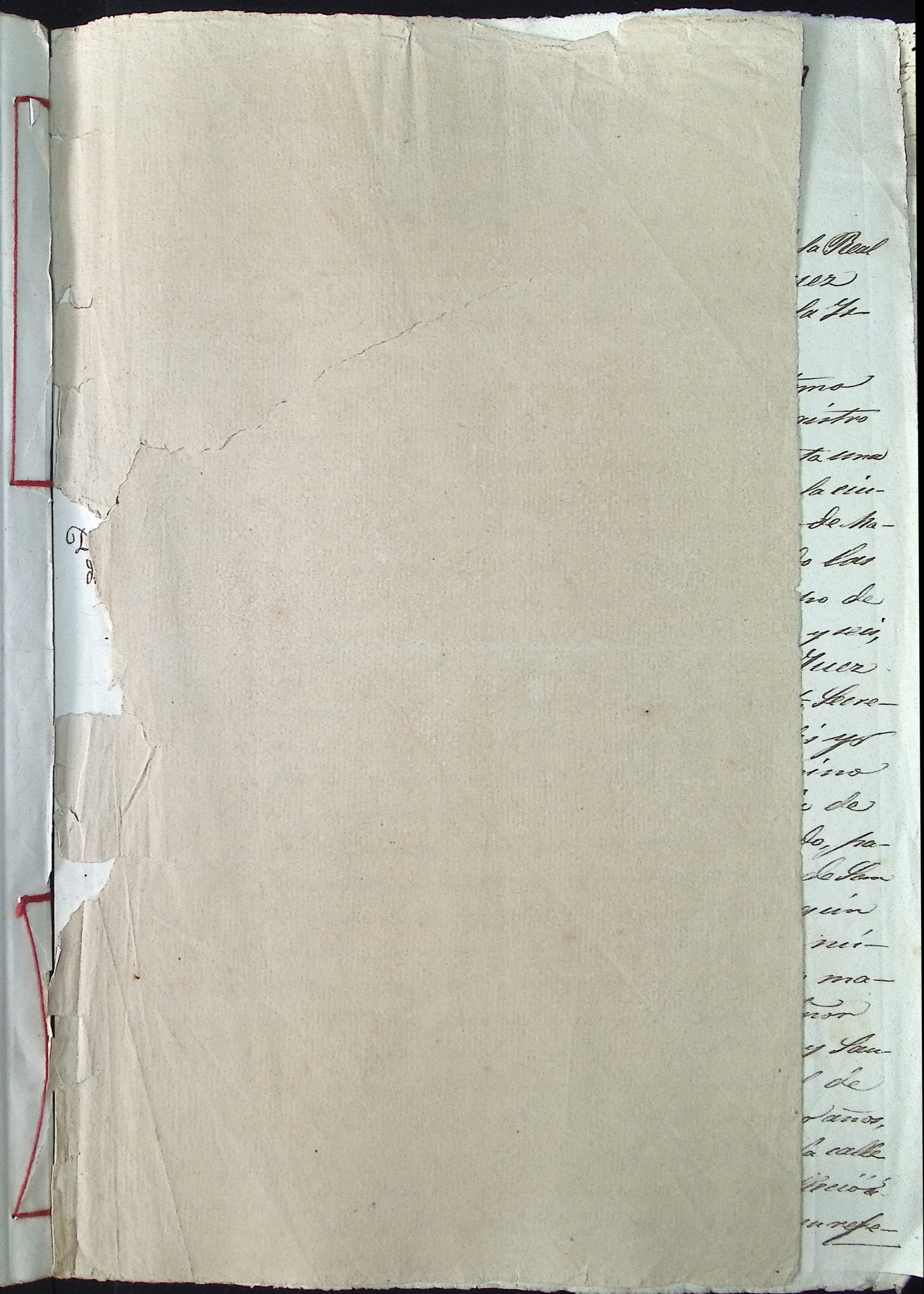
Jus

1815



[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the book's pages]



N. 4.301.537

Don Juan Sintas y Capella, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.^o Jefe municipal de la Ciudad de Ciudadela en la Isla de Menorca

Número 16.
D. Bernardo Magin de Olives y Saura

Certifico: Que al folio diez y seis, tomo noveno, seccion de defunciones del Registro civil de este Juzgado municipal, consta una inscripción que a la letra dice: = "En la ciudad de Ciudadela de Menorca, partido de Maoron, provincia de las Baleares, siendo las diez de la mañana del día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, ante Don Juan Sintas y Capella, Jefe municipal, y Don Antonio Florit, Secretario, compareció Don Miguel Melis y Felis, natural de Ciudadela, término municipal de la misma, provincia de las Baleares, mayor de edad, casado, patron, domiciliado en la misma calle de San Pedro de Escantura número catorce, según cédula personal que ha presentado, número cuatrocientos ochenta y siete, manifestando que el Muy Ilustre Señor Don Bernardo Magin de Olives y Saura, Conde de Torre Saura, natural de esta ciudad, de edad de veinte y cinco años, soltero, propietario, domiciliado en la calle Mayor del Porne número ocho falleció a las seis de la tarde del día de ayer en su casa

«ruido domicilio, á consecuencia de calentura ma-
«rasmodica, de lo cual daba parte en debida for-
«ma como vecino. = En vista de esta manifes-
«tacion y de la certificacion facultativa pre-
«sentada al Sr. Juez municipal dispuso que
«se extendiese la presente acta de inscripcion
«consignandose en ella, ademas de lo expuesto
«por el declarante y en virtud de las noticias
«que se han podido adquirir las circunstan-
«cias siguientes: = Que el referido finado era
«hijo legitimo del Muy Ilustre Señor Don Bern-
«nardo de Olives, natural y vecino que fue de
«esta ciudad, hoy difunto, y de Doña Carolina
«Laura, natural de esta ciudad, mayor de edad,
«viuda, domiciliada en el del finado. = Que
«otorgo testamento en esta ciudad, ante el es-
«cribano Don Pedro Carrio y Lopez el dia tres
«de Octubre de este año. = Y que á su ruda-
«ver se habra de dar sepultura en el cemen-
«terio de esta ciudad. = Fueron testigos pre-
«senciales Don Pascual Sanchez, natural de
«Puesca Orleans, mayor de edad, soltero, es-
«cribiente, domiciliado en esta ciudad, y Don
«Onofre Ribot, natural de esta ciudad, ma-
«yor de edad, casado, alguacil, domiciliado en
«esta misma. = Leida integralmente esta acta,
«se invitadas las personas que deben suscribir-
«la, á que la leyeran por si mismas, si asi
«lo creian conveniente, se estampó en ella el
«sello del Juzgado municipal y la firmaron
«el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de
«todo ello como Secretario certifico. = Juan
«Sintou = Miguel Melis = Pascual Sanchez
«= Onofre Ribot = Antonio Florit Secretario.
«= Hay el sello. =

«copia conforme con el original á que me remite,
«y para que asi conste expedido la presente certi-
«ficacion á instancia de Doña Carolina Laura y Car-
«reras, en Ciudadela á treinta y uno de Diciembre
«de mil ochocientos setenta y seis.



Juan Sintou
Dro. uno punto
Antonio Florit
Dro.

